

**ESTATUTOS DE "URRATS" : ASOCIACION DE DISMINUIDOS FISICOS Y/O SENSORIALES DE LA MANCOMUNIDAD DEL DURANGUESADO.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Ante la falta de respuestas adecuadas por parte de la Administración al grave problema de las diferentes disminuciones, se produjo el nacimiento de las Asociaciones en "pro" de los "Disminuidos Físicos", los cuales, espontáneamente y sin plan alguno preconcebido, fueron arbitrando soluciones parciales encaminadas a resolver su problemática.

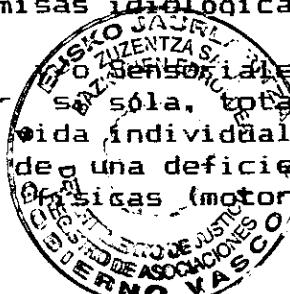
Los logros alcanzados han sido numerosos. Basta para constatarlo, volver la vista atrás a la situación del año 1963 y compararla con la actual.

Logros indudables que resisten a cualquier posible crítica. No obstante, los servicios asistenciales que las antedichas Asociaciones pueden proporcionar, adolecen en Vizcaya de una notable serie de defectos entre los que pueden enumerarse:

- Falta de coordinación a nivel amplio, lo que genera con frecuencia duplicidad de servicios; deficiente aprovechamiento de los recursos existentes en la Provincia, etc.
- Escasa cooperación entre Asociaciones motivada a menudo por un particularismo estéril; motivada sin duda por la magnitud del problema específico que ocupa a cada una de dichas Entidades y cuya urgencia y apremio impide a las mismas una adecuada visión del conjunto de las disminuciones.
- Abandono o escasa atención sufridas por los Disminuidos Físicos y/o Sensoriales.
- Falta de control en la distribución de las ayudas oficiales entre los diversos grupos.

Ante éstos y otros problemas, estimándolos solucionables, creemos en la necesidad de crear a nivel de la Merindad del Duranguesado, una Asociación de Disminuidos Físicos y/o Sensoriales, con arreglo a las siguientes premisas ideológicas:

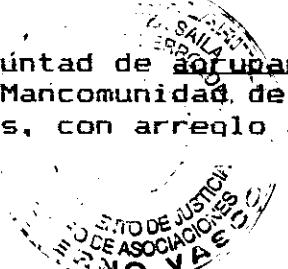
- a) Entendemos por Disminuidos Físicos ~~o Sensoriales~~, a toda persona incapaz de atender por ~~se~~ sola, total o parcialmente las necesidades de una vida individual y/o social normal como consecuencia de una deficiencia congénita o no, en sus capacidades ~~o~~ físicas (motoras u orgánicas).



- IP
- b) Consideramos al Disminuido Físico y/o Sensorial, como una unidad total desdoblada en los aspectos físico, mental, emocional, espiritual y social.
  - c) Profesamos gran respeto a la persona Disminuida Física y/o Sensorial que debe ser investida de la máxima dignidad en todas las situaciones desde los más elementales detalles; debemos comprender que nuestro trabajo está en el campo humano y concreto y aceptar con seguridad y equilibrio las limitaciones que ésto representa.
  - d) Entendemos la salud como la O.M.S., define: "un completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedades o incapacidad, de cuyo control se derivan consecuencias de orden sanitario, económico y social".
  - e) Hacemos nuestra la definición por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) de la Medicina Social como conjunto de actividades sanitarias y sociales que tienen por objeto proteger y desenvolver la personalidad humana, considerada a la vez como un valor económico y espiritual.

**EN CONSECUENCIA:**

La Asociación "U R.R A-T S" manifiesta su voluntad de agrupar a los Disminuidos Físicos y/o Sensoriales de la Mancomunidad del Duranquesado para llevar a cabo los fines sociales, con arreglo a los siguientes estatutos:



**ESTATUTOS DE "U R R A T S " ASOCIACION DE DISMINUIDOS  
FISICOS Y/O SENSORIALES DE LA MANCOMUNIDAD DEL  
DURANGUESADO**

**CAPITULO 1º: DE LA ASOCIACION EN GENERAL**

**Art.1º.-Denominación**

Bajo el nombre de "U R R A T S ", Disminuidos Físicos y/o Sensoriales de la Mancomunidad del Duranquesado, se constituye una Asociación, acoqiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presente Estatutos con cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

**Art.2º.-Fines de la Asociación**

Esta Asociación es una Entidad sin fines lucrativos, apolítica y aconfesional, persiquiendo la plena integración social de los Disminuidos Físicos y/o Sensoriales de la Mancomunidad del Duranquesado (Abadiño, Atxondo, Berrioz, Durango, Elorrio, Garai, Iurreta, Izurza, Mañaria, Otxandio, y Zaldibar), sirviéndose del siguiente programa:

- a) Mentalizar al propio disminuido físico y/o sensorial, a sus familiares, a los organismos y empresas tanto públicos como privados y a la sociedad en general, acerca de la situación real del Disminuido Físico y/o Sensorial; sus capacidades, sus limitaciones y exigencias para superar estas últimas derivadas del artículo 38 de la LISMI.
- b) Orientar y en lo posible llevar a cabo, de modo subsidiario, las tareas siguientes:
  - Prevención de disminuciones físicas y/o sensoriales.
  - Información sobre la asistencia sanitaria del disminuido del disminuido físico y/o sensorial.



- Información y gestión en lo posible, sobre derechos y ayudas del disminuido físico y/o sensorial.
- Rehabilitación funcional y/o de mantenimiento.
- Re inserción social, educativa, económica y formativa.
- El asesoramiento para el logro de sus derechos para la rehabilitación, orientación psicológica, reeducación, recuperación profesional y todo aquello que favorezca la integración social de los Disminuidos Físicos y/o Sensoriales de la Mancomunidad de Durango.
- c) Coordinar las actividades de sus miembros en "pro" de estos y otros objetivos encaminados al fin propuesto.
- d) Gestionar ante los órganos del Estado, del País Vasco, y de los Municipio de la Provincia, las medidas legales y administrativas que sean de interés común a todos o a la mayoría de la Asociación.
- e) Sin perjuicio de las actividades descritas en los apartados anteriores. La Asociación para el cumplimiento de sus fines, podrá:
  - Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
  - Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
  - Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- f) Integrarnos dentro de la "Federación Coordinadora de Disminuidos Físicos de Vizcaya".

#### Art.39.-Domicilio Social

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicada en la calle: kanpatorrosteta, nº 9, piso 3º, de DURANGO, Código Postal 48200. Provincia: Bizkaia. Los traslados de domicilio social y demás locales con los que cuente la Asociación, serán Acordados por la Junta Directiva, la cuál comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección; así mismo, la Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

#### Art.40.-Ámbito Territorial

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente las actividades, será el comprendido por la Mancomunidad del

Duranquesado y si procediese, por el Territorio Histórico de Vizcaya.

Este ámbito podrá dividirse, por acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, en las demarcaciones menores que se consideren oportunas: Comarcas, grupos de Municipios, con los órganos y facultades a cada una atribuya la Asamblea General.

La creación, modificación y supresión de dichas demarcaciones menores y de los correspondientes órganos, no tendrá por sí mismo, carácter de reforma de los presentes Estatutos.

#### Art.5º.-Patrimonio

La Asociación "URRATS" carece de patrimonio fundamental. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán las siguientes:

- A) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- B) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- C) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones legales y donaciones que puedan recibir de forma legal.
- D) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades licitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

#### Art.6º.-Duración

La duración de la Asociación "URRATS" será por tiempo indefinido.

### CAPITULO 2º:DE LOS ASOCIADOS

#### Art.7º.-Requisitos de Admisión

Podrán ser miembros de la Asociación, aquellos ciudadanos que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes:

- Ser Disminuidos Físicos y/o Sensoriales.
- Ser mayor de edad ó menor representado y prometerse a cumplir los presentes Estatutos.



- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario y/o colaborador a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquéllas, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y/o colaborador y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

#### Art.8º.-Modo de Acceso

Los ciudadanos/as que deseen asociarse, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- Solicitar la admisión de la Junta Directiva, cumplimentando a tal fin por escrito, toda la información requerida por la misma.

La Junta Directiva resolverá en plazo no superior a dos meses a contar desde el recibo de la solicitud sobre la admisión o inadmisión. Transcurrido dicho plazo, se entenderá admitida la solicitud si antes no se hubiera notificado por escrito su denegación.

El acuerdo de denegación deberá ser motivado, pero no podrán ser causas las vinculadas a ideas políticas, sindicales, religiosas, de raza, lengua, sexo o estado civil; salvo que sean incompatibles con el objeto social, no obstante lo anterior, no adquirirá condición de asociado hasta que por parte del mismo se desembolse efectivamente la cuota de ingreso que se hubiera estipulado por la Junta Directiva.

#### Art.9º.-Derechos

Todo Asociado tiene derecho a:

- 1º.- Asistir a las Asambleas de la Asociación e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones.
- 2º.- Participar en los órganos de gobierno y en sus comisiones de trabajo.
- 3º.- Utilizar los servicios que la Asociación establezca.
- 4º.- Asistir a los Actos organizados por la Asociación.
- 5º.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la legislación vigente ó a los Estatutos dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de aquél en el que el demandante hubiera conocido el contenido de los mismos.

Reservados los derechos de autor

69.- Conocer, solicitar el estado de Cuentas de Ingresos y Gastos.

Art.100.-Deberes de los Asociados

Son deberes de los asociados:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Respectar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- d) Formar parte de la Junta Directiva en caso de ser elegido.
- e) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueron nombrados, salvo justa causa de excusa a juicio de la Junta Directiva, o de la Asamblea General.
- f) Comportarse con la debida consideración con sus relaciones con los demás asociados y con los que en cada momento ostenten (dentro de la Asociación) cargos directivos y de representación; asimismo, no manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprecio social a la Asociación.
- g) No prevalecerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.

Art.110.-Régimen Sancionador

Calificación de las faltas sociales:

Las faltas sociales pueden ser: leves, graves y muy graves.

10.-Serán faltas leves:

- A) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de las Asambleas Generales, a las que el asociado fuiese convocado en debida forma.
- B) La falta de notificación escrita al Secretario de la Asociación, de las modificaciones de los datos aportados en la instancia de la solicitud de ingreso.

6

dentro de los dos meses siguientes desde que éste hecho se produzca.

- C) Incumplir por primera vez las normas estatutarias o los reglamentos, que no estén previstos en los apartados reguladores de las faltas graves y muy graves.

2º.-Serán faltas graves:

- A) Las faltas de respeto y consideración para con otros asociados en actos sociales.
- B) La reincidencia a partir de dos faltas leves, en un periodo inferior a tres años.

3º.-Serán faltas muy graves:

- A) La reincidencia a partir de dos faltas graves, en un periodo inferior a tres años.
- B) Las operaciones de competencia y el fraude o la ocultación de datos relevantes.
- C) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Asociación con sus socios o terceros.
- D) Violar secretos de la Asociación, que perjudiquen los intereses de la misma o de cualquiera de los miembros de la Asociación.
- E) La usurpación de funciones de la Junta Directiva, de la Asamblea General o de cualquiera de los miembros de la Asociación.
- F) Prevaleerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- G) Incumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Asociación o incitar a dicho incumplimiento aunque ello no dé lugar a la comisión de falta por otros asociados.
- H) Los malos tratos de palabra o de obra a los otros asociados o a los empleados de la Asociación.
- I) La falta de acatamiento de la presidencia en las Juntas Generales de asociados.
- J) La falta de pago de las cuotas establecidas.
- K) No servir diligentemente a los cargos sociales para los que hubiere sido elegido.

- L) No aceptar o dimitir sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva o Asamblea General de los cargos sociales para los que fuesen nombrados.
- M) La manifiesta desconsideración para los representantes de la Asociación, que perjudique los intereses materiales o el prestigio de la Entidad.

#### Art.12º.-Sanciones Sociales

Las Sanciones que podrán ser aplicadas, serán las siguientes:

Primero: Por faltas leves:

- A) Amonestaciones por escrito formulada por la Junta Directiva.

Segundo: Por faltas graves:

- A) Amonestación por escrito formulada por la Junta Directiva.
- B) Incapacidad de ser elegido para cargos sociales hasta en dos elecciones consecutivas.

Tercero: Por faltas muy graves:

- A) Cualquiera de las sanciones numeradas para los casos de faltas leves y graves.
- B) Suspensión de todos o parte de los derechos sociales durante el plazo que fije la Junta Directiva.
- C) Expulsión.

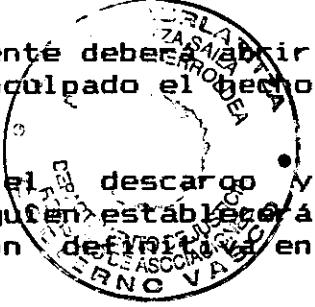
#### Art.13º.- Procedimiento Sancionador

##### 1º.-Procedimiento

- A) En las faltas leves y graves el procedimiento será: El expediente se iniciará a petición de cualquier asociado o empleado, que conozca y denuncie el hecho que pueda ser objeto de sanción.

La Junta Directiva, obligatoriamente deberá abrir expediente y comunicará al asociado **inculpado** el hecho o hechos que se le imputen.

El asociado podrá realizar el **descargo** y presentarlo ante la Junta Directiva que establecerá la calificación del hecho y la sanción **definitiva** en última instancia.



- B) En las faltas muy graves, el procedimiento será semejante al establecido en el apartado A), salvo que contra el fallo de la Junta Directiva, el asociado inculpado podrá recurrir ante la Asamblea General de asociados.

Igualmente en el supuesto de que la Asamblea General ratificara la sanción de expulsión, el interesado podrá recurrir a los tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponda.

#### 29.-Plazos

- A) De apertura del expediente.

El plazo que dispone la Junta Directiva para la apertura del expediente de faltas que culmine con la comunicación al asociado interesado, es de 60 días naturales a partir de la denuncia o conocimiento del hecho motivador por la Junta Directiva.

- B) Del recurso.

El plazo de contestación de cada uno de los recursos será el de 30 días naturales a partir de la comunicación de los expedientes correspondientes a los interesados.

- C) De contestación de los recursos.

El plazo de presentación a los recursos previstos en los apartados anteriores, será de 30 días naturales a partir de la presentación de los mismos, salvo en los interpuestos ante la Asamblea General que serán vistos en la primera que se celebre.

#### 30.-Ejecutividad de la Sanción

Las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse adoptado, el plazo de recurso correspondiente, sin que el asociado expedientado hubiese utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

#### Art.140.-Pérdida de la condición de Asociado

La condición de asociado se perderá en los siguientes casos:

- A) Por propia voluntad, sin más requisitos que presentar por escrito la solicitud de baja.



- B) Por falta muy grave en los términos previstos en el Art.12 de estos Estatutos.
- C) Por fallecimiento del asociado.

En todo caso se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación.

## CAPITULO 3º: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

### Art.15º.-Enumeración

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.
- C) Los Órganos Unipersonales, emanados de la Junta Directiva.

### SECCION PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL

#### Art.16º. Concepto y Competencias

1º.- La Asamblea General, constituida por los asociados, es el órgano supremo de la expresión de la voluntad en las materias que le atribuye la Ley y los presentes Estatutos.

Todos los asociados incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

2º.- Todos los asuntos sociales podrán debatirse en la Asamblea General, correspondiéndole en exclusiva la adopción de los siguientes acuerdos:

- A) Nombramiento y renovación por voto secreto de los miembros de la Junta Directiva.
- B) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de su destino económico
- C) Acordar nuevas aportaciones obligatorias. Admisión de aportaciones voluntarias y actualización de las aportaciones, así como a las cuotas de ingreso y periódicas.

- D) Aprobar y modificar el reglamento interno.
  - E) Fusión, escisión y disposición de la Asociación.
  - F) La integración en organizaciones similares de ámbito provincial y subprovincial.
  - G) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.
  - H) Acuerdo de modificación de Estatutos.
  - I) Decidir sobre los recursos interpuestos respecto de la inadmisión de aspirantes rechazados por la Junta Directiva, como de los providenes de faltas muy graves.
  - J) Todos los demás exigidos por la Ley de Asociaciones y estos Estatutos.
- 30.- La Asamblea, no podrá delegar su competencia para decidir sobre los asuntos señalados en el párrafo anterior.
- Art. 17º.-Convocatoria
- 1º.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva.
- 2º.- La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a contar de la fecha de cierre del ejercicio social, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de "gastos e ingresos" y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, y así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día, siendo competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:
- 1.- Modificación y Cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el apartado siguiente.
  - 2.- La elección de la Junta Directiva.
  - 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
  - 4.- La Federación o Confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
- 3º.- La Asamblea General se reunirá en sesiones Extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la 3a parte de los socios, indicando los motivos y el fin de la reunión, y en todo caso para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- a) Modificaciones Estatuarias.

b) **Disolución de la Asociación.**

49.- La Asamblea se convocará mediante anuncio público en el domicilio social, indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

- 1.- La publicación de la convocatoria se hará al menos con 6 días de antelación, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.
- 2.- En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 6 días de antelación a la fecha de la reunión.

Art.180.-Funcionamiento de la Asamblea

10.- La Asamblea General habrá de celebrarse en el domicilio social de la Asociación o en cualquier otro siempre que dicha localidad sea comunicada en la convocatoria de la Asamblea.

20.- Para que la Asamblea General queda constituida y pueda tomar acuerdos, será necesario, en primera convocatoria, la asistencia de al menos la mayoría de los asociados.

En segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

30.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones de acuerdo con los Estatutos, o por el asociado que elija la propia Asamblea, o por la normativa del Art.170, apartado 2º.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva o, en su defecto, su sustituto o el elegido por la Asamblea.

40.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día, salvo el de convocatoria de una nueva Asamblea.

50.- Corresponde al Secretario la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se han pedido constancia en el Acta, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El Acta de la Asamblea podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto dentro del plazo de

Manuel Rodríguez  
1/2

15 días, por el Presidente y dos asociados designados en la misma, quienes la firmarán además del Secretario.

Cualquier asociado tendrá derecho a solicitar la expedición de certificaciones del texto íntegro del Acta y los acuerdos adoptados.

Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el que en la fecha de expedición sea el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

60.- A efectos de representación, cada asociado podrá ostentar nínicamente otra representación.

Art. 199.-Adopción e Impugnación de Acuerdos Sociales

19.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados válidamente emitidos, salvo para los supuestos de mayoría reforzada previstos en este artículo.

20.- El Presidente tendrá voto de calidad o dirimente en caso de empate.

30.- Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar los acuerdos siguientes:

- A) Acordar la renovación antes del cumplimiento del plazo de los miembros de la Junta Directiva.
- B) Aprobar y modificar el reglamento interno.
- C) Fusión, escisión o disolución de la Asociación.
- D) Integración o desmembramiento de organizaciones similares de ámbito provincial o subprovincial.
- E) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.
- F) Enajenación o cesión de la Asociación por cualquier título, o de alguna parte de ella, sin que la consideración de centro de trabajo, de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Asociación.
- G) Acuerdo de modificación de los Estatutos.

*Presidente*  
*1.º Vicepresidente*  
*1.º Secretario*

*2.º Vicepresidente*  
*2.º Secretario*

*Presidente Distrital*

13

40.- Los acuerdos sociales contrarios a la Ley, son nulos de pleno derecho y podrán ser impugnados por cualquier asociado en juicio declarativo ordinario o por el procedimiento penal previsto en el apartado siguiente y dentro del mismo plazo fijado.

50.- Los acuerdos sociales contrarios a los Estatutos o que lesionen en beneficio de uno o varios asociados los intereses de la Asociación, podrán ser impugnados dentro del plazo de 30 días naturales desde la fecha del acuerdo o de suscripción en el Registro.

Están legitimados para ejercer la acción de impugnación, los asociados que hubieran hecho constar en Acta su voto en contra del acuerdo, los ausentes y los que hubieren sido privados ilegitimamente de emitir su voto.

60.- No procederá la impugnación de un acuerdo social, cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

## SECCION SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA

### Art. 200.-Naturaleza y Facultad

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación, y ejerce todas las facultades al respecto, salvo aquellos que estuvieran expresamente por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General o bien, los que deleque en los órganos Unipersonales emanados de ella.

### Art. 210.-Composición y Elección de la Junta Directiva

La Junta Directiva se compone de un mínimo de ocho miembros titulares elegidos entre los asociados, en votación secreta, asimismo, en cada elección de directivos quedarán como suplentes los doce asociados más votados y que no ocupen cargo en la Junta.

La Junta Directiva podrá proponer candidatos, por acuerdo tomado por mayoría de dos tercios y con quorum de la mitad más uno de sus miembros.

Las propuestas se harán públicas con 15 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General que haya de proceder a la elección, especificando en el anuncio los asociados que se presentan voluntarios, las propuestas por la Junta Directiva y los directivos que se presentan o se ha presentado a la reelección.

Las propuestas de asociados voluntarios deberán ser cumplimentadas con el máximo de datos relacionados con su persona.

14

Cualquier asociado podrá presentar motivos de incompatibilidad existentes hasta seis días antes de la Asamblea.

Los movimientos de la Junta Directiva elegirán, cada dos años, las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y al menos cuatro vocales.

#### Art. 22º.-Duración, Cese, Gratuidad y retribuciones del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El desempeño de puesto de Juntero es obligatorio salvo justa causa de excusa, a juicio de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación a cordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el art. 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

La Asamblea General podrá acordar la destitución de los miembros de la Junta, si tal asunto consta en el Orden del día o, cuando sin figurar en el mismo, voten en favor de la destitución de las dos terceras partes de los votos presentes.

Las vacantes definitivas producidas en la Junta, serán cubiertas de forma inmediata por los suplentes correspondientes durante el tiempo que restara al sustituido. Si las vacantes se produjiesen en directivos con cargo, el suplente lo será en el puesto de directivo saliente, pero no del cargo, el ejercicio de la función de directivo no dará derecho a retribución alguna, salvo la compensación por los gastos que su desempeño origine.

#### Art. 23º.-Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos mensualmente, siendo convocada al menos con una semana de antelación.

Con carácter extraordinario podrá reunirse, previa convocatoria del Presidente o a requerimiento de algún directivo; si esta solicitud no fuese atendida por el Presidente en el plazo de 10 días, podrá ser convocada por quien hubiese hecho la

15

petición motivada, siempre que loque para su convocatoria la adhesión de al menos un tercio de la Junta.

La asistencia a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, es obligatoria para todos los componentes debiendo justificarse debidamente las faltas de asistencia.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes; la asistencia será personal sin que ningún directivo se pueda hacerse representar

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los directivos presentes, salvo aquellos que requieren mayoría reforzada según los Estatutos.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán normalmente en la sala de juntas existente en los locales de la Asociación.

El orden del día será facilitado junto con la convocatoria.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la reunión de cuentas y la presentación del balance a la Asamblea General.

De las sesiones, el Secretario levantará Acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

#### Art. 24º.- Disposiciones referentes a la Junta Directiva

1º.- Los miembros de la Junta Directiva quedan obligados al secreto, aún después de cesar en sus funciones.

2º.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante legal y ordenado gestor, siendo responsables solidariamente de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Quedan exentos de responsabilidad los directivos que hubieran votado en contra del acuerdo que origina el daño o perjuicio al patrimonio social, y quienes no habiendo asistido a la reunión correspondiente, hubieran hecho constar su disconformidad por escrito a la Junta en el momento de tener conocimiento del acta del que se trate.

Los directivos que deseen salvar su responsabilidad, deberán expresar los motivos de su disconformidad.

3º.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

A) Los que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación.

- B) Los que se empeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena, actividades concurrentes a los de la Asociación o intereses opuestos a la misma.
- C) Los sometidos a interdicción, los quebrados y copncurcados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que llevan aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes y disposiciones sociales.
- D) Los directivos en cursos en cualquiera de estas prohibiciones, deberán ser inmediatamente destituidos a petición de cualquier asociado, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por su conducta desleal.

La Junta Directiva a la vista del supuesto podrá suspender en sus funciones al miembro afectado, debiendo exponer los motivos de dicha destitución en la primera Asamblea a celebrar.

#### Art.250.-El Consejo Económico

La Junta Directiva designará de entre sus miembros (por voto secreto), a dos de ellos por el período de un año, para que junto con el Presidente y el Tesorero formen el Consejo Económico.

Sus funciones serán las de velar por los intereses de la Asociación en todas aquellas sociedades mercantiles en las que estuviera presente; así como, representarla ante las Instituciones y Organismos con las que existan compromisos de información respecto a las actividades económicas o sociedades que impulse "URRAT'S".

El Consejo Económico, se reunirá siempre que lo solicite la mitad de sus miembros, a fin de recabar la información que estimen pertinente, la cuál habrán de poner en conocimiento de la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

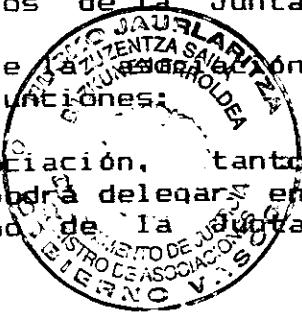
### SECCION TERCERA:LOS ORGANOS UNIPERSONALES

#### Art.260.-El Presidente

El Presidente será elegido por los miembros de la Junta Directiva.

El Presidente ostentará la representación de la Asociación por delegación de la Junta Directiva. Serán sus funciones:

- A) Representar oficialmente a la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente, y podrá delegarse en tercera persona, con el visto bueno de la Junta Directiva.



- B) Llevará la firma social.
- C) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, dirigiendo los debates y decidiendo las votaciones, en caso de empate, con su voto de calidad.
- D) Programar el Orden del Día para las reuniones de la Junta Directiva, y suspender la discusión hasta próxima reunión, en aquellos casos en que lo estime justificado y conveniente.
- E) Presidir y dirigir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- F) Cuidar de que todos los miembros de la Junta Directiva así como de los asociados de las Comisiones que pudieran nombrarse, cumplan exactamente con sus cargos o con las misiones que les encomienden.
- G) Resolver en caso de urgencia, por propia iniciativa, dando cuenta de ello en las primeras reuniones de la Junta Directiva; si bien, deberá tener un contacto con el mayor número de miembros que la compongan.

#### Art.27º.-El Vicepresidente

Son funciones y competencias especiales:

- A) Sustituir al Presidente en su ausencia, con las facultades señaladas a éste en el artículo anterior.
- B) En caso de urgencia, antes de resolver deberá agotar todos los medios para establecer contacto con el Presidente y con el mayor número posible de los miembros de la Junta Directiva.

#### Art.28º.-El Secretario

Al Secretario le incumbrá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### Art.29º.-El Tesorero

Son funciones y competencias especiales:

- A) La disposición de los fondos dentro de los límites establecidos por la JUNTA directiva.
- B) La vigencia y examen de los cobros y pagos que se realicen y, en general, de la gestión económica de la Entidad.
- C) La responsabilidad de que la Contabilidad se lleve en los Libros de la forma establecida.
- D) Comunicar inmediatamente a la Junta Directiva las irregularidades que observe en la misión que se le encomienda.
- E) Expedir cuántas certificaciones o documentos que se refiera a la parte económica y financiera de la Asociación que firmada con el visto bueno del Presidente.

## CAPITULO 4º:DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

### Art.30º.-Capacidad

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten más de la mitad de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva, designará una ponencia que redacte el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por aquella, quien además fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

### Art.31º.-Procedimiento

Una vez redactado el proyecto de modificación el proyecto señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para su nuevo estudio.

A fin de que los asociados puedan proponer las enmiendas que se estimen oportunas, se facilitará el texto de la modificación estatutaria a los que así lo soliciten en el domicilio social.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente y deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación, con ocho días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

## CAPITULO 5º: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

### Art. 32º.-Causas de la Disolución

Serán causas de la Asociación:

- 1a.- La conclusión del objeto social, la imposibilidad manifiesta de realizarlo con la paralización del funcionamiento de los órganos sociales.
- 2a.- El acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto adoptado por la mayoría de dos tercios de los asociados presentes y representados.
- 3a.- Por resolución judicial o por cualquier otra causa establecida por la Ley.

### Art. 33º.-Procedimiento de Liquidación

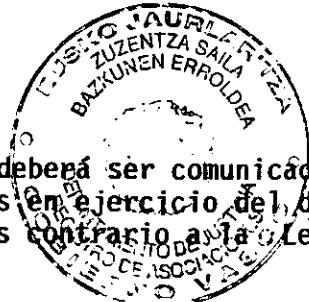
En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que la acuerde, nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros de la Junta Directiva.

Una vez terminada la liquidación, la comisión liquidadora firmará el balance final que será sometida a la decisión de la Asamblea General. Aprobado dicho balance, los liquidadores deberán solicitar, en el plazo de 15 días, la cancelación de los asientos referentes a la Asociación en el Registro de Asociaciones y depositar en los mismos Libros documentos relativos al tráfico de la misma, momento en el cuál se considerará extinguida su personalidad jurídica.

Respecto al haber líquido resultante, una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los asociados y frente a terceros, el patrimonio social sobrante (si lo hubiese), será entregado para las necesidades sociales de la comunidad que en estimación de la comisión liquidadora sean más acuciantes; dando preferencia a la problemática laboral de los Disminuidos Físicos y/o Sensoriales del Territorio Histórico de Vizcaya.

### ANEXO Art. 14º

- D) El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



B/3.196/92

Estatutus filkunstia ond  
sia sorta ond  
ren 77/1978  
ko manuelan

Viéndos los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 177/1953, de 27 de Marzo, del Gobierno Civil, y de acuerdo con lo General, recordante.

BILBO 1992/6 Martosan  
500m

BILBAO 5 de Marzo de  
1912

## ERROLDEKOARDURADUNA

**EL ENCARGADO DEL REGISTRO**

